



Resolución Jefatural

Nº 1287-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 04 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 1588-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 1580-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 43867-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse*

por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”; asimismo, el numeral 11.2 del referido artículo dispone que *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;*

Que, adicionalmente, el numeral 44.2 del artículo 44 de las referidas normas, dispone que *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;*

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 09 de abril de 2021, se fija para los semestres académicos 2021-I y 2021-II los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad de Lima, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015 y 2016 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de julio de 2021, la IES Universidad de Lima remite la información respecto al descuento de 10% del valor de crédito para el semestre académico 2021-I, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015 y 2016 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, mediante Informe N° 1588-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad de Lima, considera viable modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que incorpora la precisión del descuento de 10% en el valor de crédito de la IES Universidad de Lima para el semestre académico 2021-I, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015 y 2016 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización*

posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1580-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la modificación de la Resolución Jefatural N° 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que incorpora la precisión del descuento de 10% en el valor de crédito de la IES Universidad de Lima para el semestre académico 2021-I, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015 y 2016 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2016

Institución	IES Universidad de Lima		
Sede	Santiago de Surco		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Periodo	2021-I y 2021-II		
Valor por crédito ¹	Matrícula	Pensión	
		N° de Cuotas	Monto
S/ 409.00	S/ 250.00	5	S/ 1,636.00

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020²

Institución	IES Universidad de Lima				
Sede	Santiago de Surco				
Periodo	2021-I y 2021-II				
Carrera o Especialidad	Apellido y Nombres	DNI	Categoría	Valor Crédito ¹	Matrícula
Administración	Agostinelli Ardiles Romina	77505365	3	S/ 487.00	S/ 250.00
Ingeniería Industrial	Echeandia Leon Santiago Reiyel Benjamin	74234368	R	S/ 571.00	S/ 250.00
Comunicación	Palma Cases Almudena	73496741	2	S/ 571.00	S/ 250.00
Derecho	Santan Menacho Milagros	76098140	S	S/ 487.00	S/ 250.00

¹ Monto de pensión referencial calculado en función a 20 créditos por semestre. Asimismo, la IES precisa que la primera cuota se cobra derecho de matrícula y el valor de 4 créditos y de acuerdo a los créditos matriculados se distribuyen las cuatro cuotas restantes.

De acuerdo a la información presentada por la IES, corresponde el descuento de 10% en el valor por crédito para el semestre académico 2021-I.

² Aplicable a las convocatorias 2020-1 y 2020-2.